

**REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de alumnos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, así como sus derechos y obligaciones. Se aplicará la normatividad general universitaria.

Artículo 2. El alumnado está obligado a observar y cumplir lo expresado en la normatividad de la Universidad durante su estancia dentro de la Universidad y fuera de la misma, cuando se realicen actividades con motivo de los estudios en ella cursados.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumno(a):** El estudiante de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad;
- II. **Consejo:** El Consejo de Calidad de la Universidad;
- III. **Comisión:** La Comisión Académica y de Sanciones;
- IV. **Competencias en el EBC:** Las capacidades de las personas para desempeñar, eficaz, eficiente y consistentemente las actividades de una función académica, laboral o profesional;
- V. **Instalaciones de la Universidad:** Los lugares en los que se vincule la relación del alumno - Universidad y comprende el campus universitario, las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, se destinen al desarrollo de actividades oficiales;
- VI. **Normatividad universitaria:** El conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad y que comprende las leyes, reglamentos y acuerdos de carácter federal y estatal; así como los reglamentos y acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. **Saber:** Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, tecnológico y humanístico que asimilan y adquieren los alumnos conforme a su plan de estudios; y
- VIII. **Saber hacer:** El conjunto de conocimientos empíricos que permite a los alumnos desarrollar las capacidades de análisis y síntesis para el planteamiento y solución de problemas en el marco de conocimientos aplicados en el campo profesional.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO**

**CAPÍTULO I
DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN**

Artículo 4. La selección y admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, posgrado y cursos ofrecidos por la Universidad, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo, misma que contendrá los siguientes datos:

- I. Descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
- II. Descripción de los estudios motivo de la convocatoria;
- III. Procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad que detalla los requisitos que los aspirantes deban cumplir:
 - a. Exámenes de selección;
 - b. Entrevistas a desahogar;
 - c. Costos;
 - d. Fechas de las actividades relacionadas con el trámite;
 - e. Forma de notificación de resultados; y
 - f. Períodos para inscripción de estudiantes admitidos;
- IV. En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable; así como su documentación académica;
- V. Fecha de inicio de clases; y
- VI. Módulos y horarios de atención e información para aspirantes.



CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5. La inscripción es el reconocimiento oficial de que un aspirante forma parte de la matrícula y son aquéllos que hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos, conforme a la normatividad de la Universidad.

Artículo 6. Para quedar inscrito el estudiante debe presentar:

- I. Comprobante de pago u otro documento que ampare los derechos por concepto de inscripción y cuotas que por otros derechos se fijen;
- II. Solicitud de inscripción proporcionada por la Universidad, debidamente integrada; y
- III. Original y copia de los siguientes documentos:
 - a. Acta de nacimiento;
 - b. CURP;
 - c. Certificado de bachillerato con promedio mínimo de 7.0;
 - d. Certificado médico;
 - e. Identificación oficial; y
 - f. Comprobante de domicilio.

Artículo 7. Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

Artículo 8. La persona solicitante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 9. No se autoriza la inscripción en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan todos y cada uno de los requisitos que señala el presente reglamento en los plazos y formalidades establecidas;
- II. Cuando presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar a la Universidad;
- III. Cuando el interesado hubiese sido condenado por delitos judiciales; y
- IV. Cuando se compruebe que el interesado ha sido expulsado de alguna institución educativa.

Artículo 10. La inscripción o reinscripción a un programa educativo, podrá ser anulada cuando así lo determine el Consejo, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 11. Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por las personas interesadas y, en casos especiales, por sus padres, tutores o cónyuge.

En caso de que la alumna o el alumno autoricen a otra persona, deberá presentar un poder notarial para realizar los trámites de que se trate, debiendo acompañar dicho instrumento jurídico del original y copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 12. La reinscripción es el refrendo al reconocimiento oficial de una alumna o alumno como parte de la Universidad. Este refrendo se otorgará para cada cuatrimestre, cuando el/cada estudiante cumpla los requisitos y realice el trámite correspondiente.



Artículo 13. Las reinscripciones se llevarán a cabo únicamente en los periodos establecidos en el calendario escolar. En caso de reinscripción extemporánea se sancionará económicamente de acuerdo al monto establecido en el documento vigente de cuotas y tarifas aprobado por el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 14. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno (a) como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno (a); y
- IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

Artículo 15. Un alumno(a) no podrá reinscribirse al cuatrimestre siguiente en los siguientes casos:

- I. Por no haber presentado alguno de los documentos originales solicitados; y
- II. Si adeudan más de 9 unidades o más de 3 asignaturas del cuatrimestre que concluyen:
 - a. Se considera el adeudo de una asignatura cuando el alumno no acredite al menos la mitad de las unidades que la conforman.

Artículo 16. Para reinscribirse, cada alumna y alumno además deberá:

- I. No tener adeudos en la biblioteca, almacén, laboratorios, talleres y otros servicios académicos y extra académicos;
- II. Llenar el formato de reinscripción que otorga la Universidad; y
- III. Presentar comprobante de haber cubierto a la Universidad las cuotas y derechos establecidos.

Artículo 17. Son alumnas y alumnos regulares quienes se inscriben en cualquier cuatrimestre sin que adeuden ninguna unidad o asignatura del cuatrimestre anterior.

Artículo 18. Son alumnas y alumnos irregulares quienes se reinscriban al cuatrimestre siguiente, adeudando máximo 9 unidades o hasta 3 asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior. En este caso se respetarán las calificaciones aprobatorias que el alumno(a) haya obtenido. El alumno o alumna, solamente tendrá una sola oportunidad de recurrar y acreditar cada asignatura. De lo contrario el alumno o alumna causará baja definitiva.

Artículo 19. Son alumnos recursadores quienes se reinscriban al último cuatrimestre cursado, con adeudo de 10 o más unidades o más de 3 asignaturas. En caso de recurrar un cuatrimestre, se anularán todas las calificaciones obtenidas en el último cuatrimestre que cursó.

Artículo 20. Son alumnos de situación académica especial aquellos que no se contemplan en los artículos 17, 18 y 19. La situación de estos alumnos será definida por la Secretaría Académica.

Artículo 21. Los alumnos podrán presentar evaluaciones de recuperación durante el cuatrimestre vigente; teniendo derecho a presentar una recuperación por unidad en cualquiera de las dos semanas de competencias no adquiridas establecidas en el calendario escolar. Si al término de éste, mantienen alguna unidad no acreditada del cuatrimestre inmediato anterior se reinscribirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20.

CAPÍTULO IV DE LA READMISIÓN

Artículo 22. La readmisión es el proceso para admitir a un estudiante que haya tramitado su baja temporal, en un término que no exceda de 12 meses consecutivos; la readmisión solo se podrá realizar una vez, de lo contrario deberá sujetarse nuevamente al proceso de admisión. En este contexto la alumna o alumno podrá:

- I. Reinscribirse en el cuatrimestre en el que haya tramitado su baja temporal, siempre y cuando esté vigente el mismo plan de estudios y sea alumno o alumna regular, en caso de ser alumno irregular deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 18; y
- II. Si el plan de estudios ha sido modificado, tendrá que solicitar reinscripción en el cuatrimestre que corresponda según el dictamen respectivo emitido por el Director del Programa Educativo; y



- III. Cuando la alumna o alumno haya sido dado de baja por la Universidad, solicitará su readmisión por escrito, misma que se someterá a la consideración del Consejo, el cual resolverá sobre el caso en particular, en un término no mayor de 15 días naturales.

TÍTULO TERCERO LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS ESCOLARES

Artículo 23. En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, cada alumna y alumno deberá pagar una cuota de inscripción de manera cuatrimestral por una cantidad determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 24. La Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de aplicación de evaluaciones de recuperación, expedición de títulos y/o certificados, inscripciones y reinscripciones cuatrimestrales, cursos de extensión y demás previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, según lo establecido en las cuotas y tarifas autorizadas.

Artículo 25. La Universidad publicará anualmente el calendario de pagos de inscripción o reinscripción. A falta de publicación del calendario de pagos, las y los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil del mes al que corresponda el inicio de cuatrimestre, en la caja de pagos de la Universidad, o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos.

Artículo 26. El pago de la evaluación de recuperación deberá ser cubierto por lo menos un día hábil previo a la presentación de la misma.

Artículo 27. Además de las disposiciones académicas, el derecho a reinscripción estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ACADÉMICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 28. Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de ésta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad universitaria. La calidad de alumna y/o alumno se adquiere con la inscripción, termina con el egreso de la Universidad y se pierde en los siguientes casos por:

- I. No haberse reinscrito al cuatrimestre siguiente, sin que medie baja temporal de la calidad de alumna y/o alumno;
- II. Vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. No haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y
- IV. Resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 29. La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

Artículo 30. Los programas académicos tendrán una duración de diez periodos cuatrimestrales.

Artículo 31. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad una vez autorizado por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.



Artículo 32. La Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

Artículo 33. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 34. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres; y
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 35. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los Programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 36. Cada Programa Educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas; y
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

Artículo 37. El Calendario Escolar será propuesto por el área de Servicios Estudiantiles y validado por el Consejo, el cual será difundido en los medios de publicación oficial de la Universidad. En él se integrará la agenda de actividades de cada periodo cuatrimestral, señalando expresamente por lo menos los siguientes datos:

- I. Fecha de inicio y conclusión del período cuatrimestral;
- II. Período para inscripciones y reinscripciones;
- III. Período destinado al reporte de las evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Período para presentación de solicitudes y aplicación de evaluaciones de recuperación;
- V. Días inhábiles; y
- VI. Períodos vacacionales.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 38. La evaluación de las asignaturas que se imparten en la Universidad se hará a través de unidades de aprendizaje que se registrarán mediante evidencias de conocimiento, de desempeño y de producto y serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de las evidencias.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, la alumna o el alumno deberán aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje con base en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)



Artículo 39. Las ponderaciones específicas de cada evidencia con las que habrá de evaluarse cada asignatura serán determinadas con base en los siguientes criterios:

- a. Las evidencias de conocimiento tendrán un peso entre 25 y 35 %;
- b. Las evidencias de producto y/o desempeño tendrán un peso entre el 65 y 75 %; y
- c. Las evidencias de actitud se evaluarán de forma implícita en las otras dos, tomando en cuenta las habilidades a desarrollar descritas en cada manual de asignatura.

Se notificará a cada alumna y/o alumno acerca de estas ponderaciones, al inicio del cuatrimestre, a través del docente que la imparta.

Artículo 40. Las evaluaciones serán aplicadas dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 41. Para tener derecho a la integración de las evaluaciones de las unidades de aprendizaje y el reporte correspondiente el alumno y alumna deberá cubrir al menos el 80% de asistencias.

Artículo 42. Las evaluaciones se expresarán en números enteros y un decimal, por unidad de aprendizaje. La calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete) puntos sobre un total de 10 (diez).

Artículo 43. Las evaluaciones se asentarán en las actas de calificaciones con cualquiera de las anotaciones siguientes:

- I. La calificación numérica que corresponda al nivel de competencia del alumno;
- II. SD. Que significa "sin derecho", cuando el alumno sobrepase el 20% de inasistencias; y
- III. NP. Que significa "no presentó", cuando el alumno no se presente a las evaluaciones.

Artículo 44. Las y los alumnos que no acrediten las asignaturas de las unidades de aprendizaje, tendrán derecho a realizar evaluaciones de recuperación dentro de los periodos que se programen, en los términos del artículo 45. Las evaluaciones de recuperación se harán, exclusivamente, sobre las evidencias no acreditadas en la unidad correspondiente.

Artículo 45. Las evaluaciones de recuperación serán aplicadas únicamente en los periodos establecidos en el calendario escolar. La alumna y/o alumno que no acredite alguna unidad o asignatura, tendrá el derecho de recuperarla únicamente durante el cuatrimestre que cursa.

Artículo 46. Los alumnos tendrán el derecho de solicitar revisión de las evaluaciones, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. El interesado presentará la solicitud, por escrito, ante el Director del Programa Educativo que corresponda, dentro de los dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la calificación que corresponda;
- II. La solicitud se presentará exponiendo las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;
- III. Se anexará copia de las evidencias cuando éstas obren en poder de la alumna y/o alumno y, en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación; y
- IV. La Dirección del Programa Educativo emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud correspondiente.

Artículo 47. De ser procedente, el o la docente realizará las correcciones a la evaluación y la reportará al Director del Programa Educativo, para que éste a su vez solicite la modificación a Servicios Escolares mediante el formato correspondiente para su captura en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la resolución emitida a la alumna o alumno.

Artículo 48. Los alumnos tendrán derecho a recurrar, como máximo, siete asignaturas, a lo largo de toda la carrera, de lo contrario serán dados de baja temporal por un periodo mínimo de un cuatrimestre y máximo de un año para su readmisión bajo los términos del artículo 22, sin exceder el periodo máximo establecido para su conclusión que es de quince cuatrimestres.

Artículo 49. La justificación de las inasistencias podrá realizarse por motivos de salud si la alumna o el alumno presenta un comprobante médico emitido por una institución pública de salud; y por excepción, con la autorización de la Directora o Director (Dirección) del Programa Educativo o alguien de mayor jerarquía bajo las siguientes condiciones:



- a. Cuando la alumna o el alumno exceda el porcentaje de inasistencias al que tiene derecho.
- b. Cuando la alumna o el alumno presenta comprobante de un médico particular.

Artículo 50. Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas, o de mala fe, realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro alumno(a) para que lo haga, se anulará la evaluación y se hará acreedor a la suspensión académica por cinco días hábiles.

SECCIÓN CUARTA DEL RECURSAMIENTO Y SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 51. La alumna o el alumno que no acredite una asignatura durante el curso normal, tendrá derecho a recurrarla en los términos del presente Reglamento. Cuando no se acredite una materia en recursamiento, la alumna o el alumno será suspendido o dado de baja definitivo del Programa Académico.

SECCIÓN QUINTA DE LAS BAJAS

Artículo 52. Los alumnos de la Universidad causarán baja en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por bajo rendimiento escolar;
- III. Por abandono de estudios; y
- IV. Por faltas graves a la normatividad universitaria.

Artículo 53. Las bajas pueden ser voluntarias, de manera temporal o definitiva.

Artículo 54. Son causas de baja definitiva del Programa Académico al que se encuentra inscrito, cuando el alumno exceda el número de asignaturas reprobadas o cuatrimestres cursados permitidos de acuerdo al presente reglamento, o por faltas graves a la normatividad universitaria.

Artículo 55. La alumna o el alumno que opte por la baja voluntaria, temporal o definitiva, deberá realizarlo en los siguientes términos:

- I. Realizar la solicitud por escrito al Departamento de Servicios Estudiantiles, precisando si es temporal o definitiva;
- II. Si la baja es voluntaria temporal, deberá exponer los motivos de la baja.

Artículo 56. Los alumnos que por baja temporal hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse si el cupo de los grupos lo permite, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Si la interrupción fue por un lapso máximo de un año y el plan de estudios sigue vigente, podrán reinscribirse, dentro del periodo que para tal efecto establezca el calendario escolar; y
- b. Si la interrupción fue por un lapso máximo de 12 meses y el plan de estudios ha sido modificado, tendrá que solicitar reinscripción en el cuatrimestre que corresponda según el dictamen respectivo emitido por la Directora o el Director del Programa Educativo.

Artículo 57. Cuando un alumno(a) suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier periodo cuatrimestral; siempre y cuando exista el cuatrimestre al que se va a reintegrar, de lo contrario estará sujeto a la programación vigente en la Universidad y a los cambios en planes y programas de estudio que operen en el tiempo de la suspensión.

Artículo 58. La baja definitiva por faltas graves a la normatividad universitaria se refiere a cuando los alumnos presenten conductas que lesionen a la institución, a miembros de la comunidad universitaria o a la sociedad en general.

SECCIÓN SEXTA DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 59. Cada alumno(a) podrá cursar sólo un Programa Académico a la vez y optar en cambiarlo en una sola ocasión, mediante el trámite de baja del programa que abandona y con la inscripción al nuevo programa



seleccionado, previa validación de los programas académicos vigentes. La inscripción del alumno(a) a nueva carrera estará sujeta a la capacidad de los grupos.

Artículo 60. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del Plan de Estudios en un plazo que no exceda del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 61. La baja por bajo rendimiento escolar incluye a los alumnos que no concluyan los estudios en el plazo máximo establecido, o excedan el índice de asignaturas reprobadas o cuatrimestres cursados permitidos, en los términos del presente Reglamento, en cuyo caso, perderá la calidad de alumno(a) y causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 62. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De Programa Académico, dentro de la Universidad;
- II. A otra Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas con la equivalencia correspondiente; y
- III. De Institución académica, con las que la Universidad tuviera firmado el convenio correspondiente de acuerdo con la equivalencia correspondiente.

Artículo 63. La alumna o el alumno podrán tramitar sólo un cambio de carrera durante su permanencia en la Universidad, previa solicitud por escrito al Director o Directora del Programa Educativo quien dará la autorización, siempre y cuando el cupo del mismo lo permita. En este caso le serán reconocidas al alumno(a) las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 64. El cambio a otra Universidad Politécnica, o Institución académica se sujetará a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 65. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumna y/o alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad o Institución receptora; y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 66. Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos frente a ésta:

- I. Conocer el Reglamento de Alumnos de la UPFIM y demás normatividad aplicable;
- II. Participar, en igualdad de condiciones, en todas las actividades curriculares, académicas, culturales, deportivas, cívicas, recreativas, de salud y seguridad;
- III. Participar, en igualdad de condiciones, en programas, proyectos, talleres, estancias, estadías, intercambios académicos, movilidad académica, asesorías y tutorías;
- IV. Recibir de la Universidad la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
- V. Obtener certificados de estudios y título profesional, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
- VI. Recibir reconocimientos y distinciones académicas;
- VII. Utilizar las instalaciones, herramienta, equipo y material de apoyo de la Universidad, en igualdad de condiciones;
- VIII. Recibir la orientación e información adecuada para tramitar cualquiera de los servicios ofrecidos por la Universidad;
- IX. Seguro facultativo del IMSS o cualquier otro que ofrezca la Universidad;



- X. Recibir asesoría y tutoría académica, así como apoyo de profesores, en los tiempos y formas que éstos, conjuntamente con las direcciones de carrera le proporcionen en conceptos y fundamentos teóricos y prácticos;
- XI. Participar en investigaciones, prácticas en talleres, laboratorios, centros de desarrollo y empresas, de conformidad con el modelo educativo, con el plan de estudios de la carrera que curse y con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XII. Ser notificado de las calificaciones oficiales obtenidas en las evaluaciones ordinarias en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte programadas en el calendario escolar. A fin de que pueda iniciar su proceso de recuperación en las fechas programadas para tal efecto;
- XIII. Solicitar revisión de su evaluación, por escrito, cuando esté en desacuerdo con el resultado;
- XIV. Sostener puntos de vista y opiniones distintos a los sustentados por los profesores, siempre que éstos sean razonados, con orden, respeto y la consideración que merece la cátedra, el profesor y sus compañeros de clase;
- XV. Presentar quejas, sugerencias, o peticiones las cuales serán estudiadas y resueltas en un plazo razonable; y
- XVI. Los demás previstos por la normatividad universitaria.

Artículo 67. Son obligaciones de las y los alumnos:

- I. Conocer el Reglamento de Alumnos de la UPFIM y demás normatividades aplicables;
- II. Evitar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- III. No introducir objetos o materiales peligrosos, riesgosos o que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IV. No ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o sustancias que atenten contra la salud;
- V. No proferir injurias, difamaciones o calumnias en contra de miembros de la comunidad universitaria, de la Universidad, o en actividades en representación de la universidad contra otras instituciones públicas;
- VI. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la comunidad universitaria por los daños o perjuicios cometidos;
- VII. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente al personal de la Universidad y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;
- VIII. No sustraer herramientas, equipo, bibliografía o material de apoyo de la Universidad, excepto con autorización expresa, hacer buen uso de esos materiales y regresarlos en tiempo y buen estado;
- IX. No recibir visitantes en los salones de clase, excepto con autorización del profesor(a) en turno;
- X. Realizar personalmente sus trámites de inscripción, baja, cambio de carrera o cualquier otro trámite académico o administrativo. En caso de que el estudiante no pueda realizar dichos trámites, podrá hacerlos a través de un representante debidamente autorizado por escrito;
- XI. Asistir, regular y puntualmente, a sus clases, laboratorios, centros de desarrollo, talleres y prácticas, así como a otras actividades universitarias que contribuyan a su formación y desarrollo integral, en el lugar y hora previamente fijados, y sujetándose a los requisitos de control y respeto que establezca la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones;
- XII. Esperar al profesor(a), de manera extraordinaria, un mínimo de 10 minutos después de la hora en que deba iniciar su clase;
- XIII. Realizar, dentro del tiempo asignado, trabajos, consultas, prácticas y exámenes que encomiende el profesor de cada asignatura;
- XIV. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y las de servicios fijados por la Universidad, en la fecha y modalidad que ésta establezca;
- XV. Informarse, al final de cada periodo de evaluación, sobre las calificaciones que obtuvo durante el mismo;
- XVI. Obtener y, en su caso, actualizar, su credencial que lo acredite como integrante de la Universidad, para lo cual deberá acudir al Departamento de Servicios Estudiantiles en las fechas que aparezcan en el calendario escolar;
- XVII. Presentar su credencial, cuando le sea solicitada, para realizar cualquier trámite académico-administrativo, así como para ingresar en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Responsabilizarse de los desperfectos o mal uso que llegue a hacer de equipos, materiales e instalaciones;
- XIX. Atender con disciplina las comisiones y encomiendas que se le confieran como parte de su preparación tanto en la Universidad como fuera de ésta;
- XX. Formalizar su carácter de estudiante, para fines de vinculación con otra institución, mediante una carta



- expedida por el área correspondiente al trámite que se trata, que así lo acredite;
- XXI. Observar el reglamento de la empresa, institución educativa, instalación deportiva o cualquier otra organización cuando realice visitas, prácticas o estadías;
- XXII. Utilizar adecuadamente el transporte que proporcione la Universidad para acudir a los lugares que se programen actividades curriculares o extracurriculares (empresas, instalaciones deportivas, instituciones educativas, etc.) y regresar a las instalaciones de la Universidad. Lo anterior por razones de seguridad normadas por esta institución educativa;
- XXIII. Cuidar y conservar en todo momento y lugar el prestigio de la Universidad y cumplir sus compromisos académicos y administrativos, respetando los reglamentos y manteniendo la disciplina; y
- XXIV. Cumplir con los requisitos que el asesor y tutor académico estipule en las actividades preventivas y remediales de las materias que curse.

CAPÍTULO IV DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 68. La alumna y el alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los programas de su plan de estudios, será considerado egresado de la misma.

Artículo 69. Para optar por el título que le acredite como Ingeniero(a) o Licenciado(a) egresado de la Universidad, la alumna o el alumno deberán tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo, así como haber:

- I. Cursado y aprobado todas las asignaturas del programa educativo y créditos;
- II. Concluido satisfactoriamente el servicio social;
- III. Presentado el examen de inglés TOEFL institucional;
- IV. Cubierto las cuotas por concepto de titulación; y
- V. No tener ningún adeudo con la Universidad.

Artículo 70. La Universidad entregará los títulos profesionales por medio del Departamento de Servicios Estudiantiles mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN REGLAMENTARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS CONTRA LA UNIVERSIDAD

Artículo 71. Las faltas contra la Universidad podrán ser, de acuerdo con el presente Reglamento, la Normatividad Universitaria y los Criterios complementarios que establezca el Consejo de Calidad:

- I. Menores o circunstanciales;
- II. Reiteradas o frecuentes; y
- III. Graves o fraudulentas.

Artículo 72. Las sanciones por las faltas contra la Universidad serán calificadas por el Consejo de Calidad, de acuerdo con el presente Reglamento, la Normatividad Universitaria y los Criterios complementarios que establezca.

Artículo 73. Se considera fraude administrativo el uso o aprovechamiento doloso de certificados, diplomas, boletas de calificación, actas de exámenes o documentos oficiales emitidos por ésta o alguna otra institución o dependencia alterados o falsificados por la alumna, alumno o por terceros.

Artículo 74. Se considera fraude financiero cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Negarse a pagar una deuda contraída con la Universidad;
- II. Entregar algún documento de crédito (cheque, giro u orden de pago) que tenga por objeto engañar a la Universidad para evadir la obligación de un pago; y
- III. Proporcionar información falsa sobre las fuentes de ingreso, con el fin de obtener una beca de la Universidad.



Artículo 75. Se entiende por fraude académico:

- I. Realizar actos individuales y colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso enseñanza-aprendizaje, incluida la inasistencia colectiva a clases, talleres, prácticas, visitas guiadas, torneos deportivos o cualquier actividad grupal programada por la Universidad;
- II. Realizar acciones que supongan engaño en la ejecución parcial o total de una tarea, un examen, reporte, memoria, trabajo de investigación, o cualquier otro documento con el objeto de mejorar o pretender mejorar una calificación;
- III. Copiar o colaborar con otra persona, sin autorización del profesor, durante un examen escrito u oral;
- IV. Usar durante la evaluación material no autorizado por la persona que lo administre;
- V. Adquirir, enajenar, usar o transferir el contenido parcial o total de examen aún no aplicado;
- VI. Sustituir a un estudiante o permitir que otra persona sustituya al interesado para presentar un examen, una visita, una práctica, o cualquier actividad escolar o extraescolar dentro o fuera de la Universidad; y
- VII. Entregar un examen o trabajo igual al de otra alumna o alumno, o de similitud evidente con la investigación ya publicada de otro (s) autor (es).

Artículo 76. Se entiende por faltas graves los actos, individuales o colectivos, realizados dentro o fuera de la Universidad, que alteren el orden de la misma, dañen su prestigio de la Institución o los individuos, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral, violen sistemática o dolosamente las disposiciones reglamentarias e impidan el uso de los bienes y servicios que la Universidad proporciona. Dentro de esta categoría se incluyen:

- I. Introducir, consumir o acudir a la Universidad o a lugares donde se programen actividades curriculares o extracurriculares con aliento alcohólico o bajo la influencia de bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica notificada previamente, así como todos los actos relacionados con el uso, la posesión, distribución y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas;
- II. Portar y usar armas blancas o de fuego;
- III. Poner en peligro la seguridad de los miembros de la Universidad o de sus visitantes;
- IV. Agredir física o psicológicamente a los miembros de la comunidad universitaria;
- V. Cometer actos ilícitos participar en desórdenes, o causar daño a las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares a los que asista con su representación.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 77. Las sanciones, determinadas por el Consejo, consistirán en:

- I. Cancelar la beca otorgada, cuando la alumna o el alumno proporcionen información falsa;
- II. Amonestación privada cuando, a juicio del Director o Directora del Programa Educativo, la falta del alumno(a) se considere leve, menor o circunstancial;
- III. Amonestación por escrito con copia para el expediente y suspensión temporal, hasta por treinta días, cuando la falta es reiterada, reincidente o frecuente, o bien, cuando la alumna o alumno dañe la moral, dignidad o integridad de algún miembro de la comunidad universitaria; sea sorprendido en fraude académico, asista a la Universidad en estado de ebriedad o cause daño al patrimonio institucional o personal. En estos casos, la reparación del daño podrá ser un atenuante de la sanción, a juicio del Consejo; y
- IV. Suspensión definitiva, ante la reincidencia de faltas graves o fraude académico, asista a la Universidad, o sea sorprendido bajo la influencia de drogas tóxicas o consuma o distribuya éstas sustancias prohibidas en la Universidad. En este caso, los exámenes médicos que haya realizado en la Universidad serán invalidados.

Artículo 78. Si la falta lo amerita, la Universidad podrá notificar a las autoridades competentes.

Artículo 79. Las sanciones previstas en este Reglamento, se impondrán, desde su límite inferior, hasta el superior, por la concurrencia de agravantes, a juicio del Consejo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Se establecen como agravantes la reincidencia, gravedad y grado de intencionalidad;
- II. Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
- III. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- IV. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño irreparable a la imagen de la Institución o las personas, la infraestructura o equipo de la Universidad, la integridad, salud o vida de las personas, o se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

Artículo 80. Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del responsable.



Artículo 81. Cualquier eventualidad no establecida dentro de este Reglamento o en su caso interpretación de este ordenamiento la competencia será del Consejo de Calidad para resolverlo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Presidente Consejero

Dr. Luis Ángeles Ángeles
Presidente Suplente
Rúbrica

Consejeros

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Encargado de Departamento de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Arq. Ignacio Islas Ramírez
Titular COPLADER VII Actopan
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez
Director de Planeación, Evaluación e Informática de la C.G.U.T. y P.
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Ing. Alfonso Abrego Velasco
Director General de Programación y Evaluación
Rúbrica

C.P. Fernando Barragán Pulido
Comisario Público de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández
Encargado de Rectoría de la UPFIM
Rúbrica

Mtra. Martina Elvia García Arteaga
Contralora Interna de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Jaime Salinas Pérez
Secretario de Acuerdo
Rúbrica

